



# Resolución Directoral

Lima, 03 AGO. 2023

## VISTO:

El Expediente N° 202342086, que contiene: el Oficio N° 140-2023-MJ-PSA-DIRIS LIMA CENTRO, de fecha 12 de julio de 2023; el Informe N° 170-2023-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS LC, de fecha 21 de julio de 2023; la Nota Informativa N° 2870-2023-DMGS N° 689-OSS-DIRIS-LC, de fecha 25 de julio de 2023; el Informe Legal N° 427-2023-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 31 de julio de 2023; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, especificando que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables y de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones, para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en lo referido a su Dirección Técnica indica que los Establecimientos de Salud funcionan bajo la responsabilidad de un Director Médico o un responsable de la atención de salud, a excepción de los consultorios médicos y de otros responsables de la salud; señalando que dicha función será ejercida de modo permanente durante el horario de funcionamiento del establecimiento, lo cual se complementa con lo expuesto en el literal a) del artículo 37 del mismo cuerpo normativo donde se especifica que el Director Médico es el funcionario responsable de: *“planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos”*;

Que, la Novena Disposición Complementaria del precitado Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que por Resolución del Ministerio de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", la cual dispone en su numeral 5.2 que: *“Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de*



acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa”;

Que, el numeral 5.5 de la precitada Directiva determina que *“Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutivo por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud – GERESA o la Dirección de Salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes”*;



Que, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se establece como función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: *“Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción”*;



Que, el literal x) del acápite 4.1.1.6 del numeral 5.1 del Título Quinto del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro aprobado por Resolución Directoral N° 279-2022-DG-DIRIS-LC, establece que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria tiene como función: *“compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención de los hospitales bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud”*;

Que, el literal j) del acápite 5.1.6.2 del numeral 5.1 del Título Quinto de la normativa consignada en el párrafo anterior, señalan que es función de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud *“compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención y de los hospitales bajo su jurisdicción (...)”*;



Que, mediante el Oficio N° 140-2023-MJ-PSA-DIRIS LIMA CENTRO, el Médico Jefe del Puesto de Salud Ayacucho, remite a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro la Cartera de Servicios de Salud actualizada de dicho establecimiento de salud, conteniendo los alcances de los servicios médicos que se vienen brindando en dicho establecimiento de salud en cumplimiento de las funciones que le fueron delegadas por el artículo 37 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA; con el propósito de que sea revisada y aprobada mediante acto resolutivo;



Que, mediante la Nota Informativa N° 2870-2023-DMGS N° 689-OSS-DIRIS-LC, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 170-2023-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS LC, emitido por la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud, en el que emite opinión favorable para expedir el acto resolutivo de aprobación de la Cartera de Servicios del Puesto de Salud Ayacucho, de categoría I-2; motivo por el cual, dicho documento fue trasladado por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria a la Oficina de Asesoría Jurídica con el propósito de que se emita el Informe Legal correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 427-2023-OAJ-DIRIS-LC, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución señala que de la revisión efectuada al expediente administrativo presentado por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, se identificó que en relación a los aspectos formales que debe contener el proyecto de Cartera de Servicios del Puesto de Salud Ayacucho, de categoría I-2, se ha cautelado que cumpla con las pautas establecidas en la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP.V.01 denominada



# Resolución Directoral

Lima, 03 AGO. 2023

"Directiva Administrativa que Establece la Cartera de Servicios de Salud", toda vez que contiene el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutoria y capacidad de oferta la cual comprende 13 (trece) servicios de salud en la categoría por Unidad Productora de Servicios de Salud – UPSS – y 22 (veintidós) servicios de salud en la categoría por Actividades; de conformidad con lo consignado en los Anexos 1 y 2 de la precitada Directiva;

Que, en virtud de todo lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde a esta Dirección General aprobar la Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud Ayacucho, de categoría I-2, la misma que cuenta con 35 procedimientos médicos distribuidos en (i) **Anexo 1**: 13 (trece) servicios de salud en la categoría denominada *Por Unidad Productora de Servicios de Salud*; y, (ii) **Anexo 2**: 22 (veintidós) servicios de salud en la categoría denominada *Actividades*; al cumplir con las formalidades establecidas en la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP.V.01 denominada "Directiva Administrativa que Establece la Cartera de Servicios de Salud", aprobada por la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, y por contar adicionalmente con las opiniones favorables de la Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud de la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria el cual es el órgano de la Entidad encargado de compatibilizar, estabilizar y fortalecer la cartera de servicios de los hospitales bajo jurisdicción de la DIRIS Lima Centro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución;

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la Oficina de Servicios de Salud y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 – Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud, y; la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 1045-2022/MINSA;

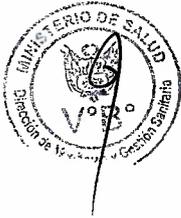
## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** la Cartera de Servicios de Salud actualizada del Puesto de Salud Ayacucho de categoría I-2 conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- Disponer** que la Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud Ayacucho de categoría I-2 aprobada por el presente acto resolutorio tenga vigencia de un (1) año, y precisar que



en caso varíen sus prestaciones, el representante del establecimiento de salud deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendario de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.



**Artículo 3.- Disponer**, que el Puesto de Salud Ayacucho de categoría I-2, publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada, en lugar visible a los usuarios adecuándola, para su fácil comprensión.

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución al Puesto de Salud Ayacucho de categoría I-2 y a los estamentos correspondientes, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- Comunicar** a la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud la presente resolución para su conocimiento.

**Artículo 6.- Disponer** la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD - LIMA CENTRO  
MC. MARTIN GUTIERREZ ZAPATA  
Director General  
CMP. 31180

PERÚ Ministerio de Salud  
Es Copia Fiel del Original  
4 JUN 2023  
Miguel Angel Deza Callata  
FEDATARIO  
Reg. N° 1041

- MGZ/APC/smb
- ✓ DGOS
- ✓ DMGS
- ✓ OAJ
- ✓ PSA
- ✓ OGTI
- ✓ Archivo



**ANEXO N° 1**

**Cartera de Servicios de Salud, Por Unidad Productora de Servicios de Salud del Puesto de Salud Ayacucho, Categoría I-2.**

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)	PRESTACION DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	Consulta Externa	Consulta ambulatoria por médico(a) general
2	Consulta Externa	Consulta ambulatoria por enfermera(o)
3	Consulta Externa	Consulta ambulatoria por obstetra
4	Consulta Externa	Consulta ambulatoria por psicólogo(a)
5	Consulta Externa	Consulta ambulatoria por nutricionista
6	Consulta Externa	Consulta ambulatoria por cirujano(a) dentista
7	Consulta Externa	Atención de procedimientos ambulatorios por médico(a) general
8	Consulta Externa	Teleconsulta por médico(a) general
9	Consulta Externa	Teleorientación por médico(a) general
10	Consulta Externa	Telemonitoreo por médico(a) general
11	Consulta Externa	Telemonitoreo por obstetra
12	Consulta Externa	Telemonitoreo por enfermera(o)
13	Consulta Externa	Telemonitoreo por nutricionista





## ANEXO N° 2

### Cartera de Servicios de Salud por Actividades del Centro de Salud Ayacucho, Categoría I-2

N°	ACTIVIDAD	PRESTACION DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por médico(a) general
2	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por enfermera(o)
3	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por obstetra
4	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por cirujano(a) dentista
5	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por nutricionista
6	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por psicólogo(a)
7	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por técnico(a) o auxiliar asistencial
8	Salud Familiar y Comunitaria	Intervenciones educativas y comunicacionales por persona de salud
9	Salud Familiar y Comunitaria	Atención itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud
10	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención en tópico de procedimientos de enfermería
11	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención de urgencias y emergencias por médico(a) general
12	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención de urgencias y emergencias por personal de la salud
13	Pruebas rápidas y toma de muestra	Pruebas rápidas de laboratorio clínico y toma de muestras biológicas
14	Anatomía Patológica	Toma de muestras de tejidos o líquidos corporales
15	Atención con Medicamentos	Expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios



**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS**  
**DE SALUD LIMA CENTRO**

Nº 542 -2023-DG-DIRIS-LC



16	Desinfección y Esterilización	Desinfección y esterilización
17	Salud Pública	Vigilancia epidemiológica
18	Salud Pública	Vigilancia de la calidad del agua
19	Salud Pública	Manejo de los residuos sólidos
20	Salud Pública	Vigilancia y control de vectores y reservorios
21	Salud Pública	Coordinación para la vigilancia ciudadana
22	Referencia y contrareferencia	Referencia y contrareferencia



